



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 4 de Abril de 2019

NÚM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar; y, **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AUXILIAR EN MATERIA ORAL FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO.

Primero. En términos de los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado se encuentra legalmente facultado para determinar el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia que habrá en cada uno de los distritos judiciales, así como para establecer la existencia de jueces de instrucción y de oralidad en materia familiar y, en general, definir y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

Segundo. Se crea el *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia.*

Tercero. El *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia* tendrá su sede en el Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, con domicilio oficial en el Periférico Paseo de la República número 6040 seis mil cuarenta, esquina

con Sentimientos de la Nación, en la ciudad de Morelia, y operará en los días y horas considerados como hábiles en términos del artículo 713 del Código Familiar para el Estado.

Cuarto. El *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia* iniciará su funcionamiento a partir del día 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Quinto. El *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia* tendrá competencia material para conocer, exclusivamente:

- A) Del otorgamiento de las medidas cautelares previstas para el caso de violencia familiar, en el Título Séptimo del Código Familiar para el Estado de Michoacán, ya sea que se soliciten por comparecencia verbal o escrita;
- B) Del dictado de las órdenes de protección reguladas por la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, las demás leyes estatales, nacionales y federales de observancia general, así como los Tratados Internacionales relacionados con la materia; y,
- C) De la substanciación y resolución de los procedimientos jurisdiccionales derivados directamente de los hechos que hubiesen motivado la solicitud y concesión de tales órdenes y medidas.

Lo anterior, únicamente en los casos en que las solicitantes, o sus hijos e hijas menores de edad, hayan sido atendidos previamente en el Centro de Justicia Integral para las Mujeres del Estado y canalizados a la autoridad jurisdiccional por conducto de dicha instancia.

Sexto. A partir de la fecha indicada en el punto cuarto del presente Acuerdo, los juzgados de primera instancia en materia oral familiar con sede en el Distrito Judicial de Morelia dejarán de ser competentes para recibir a trámite las solicitudes de órdenes de protección o medidas cautelares en los casos de violencia familiar o violencia contra la mujer en razón de género, en que previamente el Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado hubiese prestado atención a las y los involucrados.

Séptimo. En la semana comprendida entre el 22 veintidós y el 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, los juzgados de primera instancia en materia oral familiar con sede en el Distrito Judicial de Morelia, deberán inhibirse de

continuar conociendo de los asuntos que tengan en trámite, pero que no se encuentren citados para audiencia de juicio ni se haya dictado sentencia definitiva, que versen sobre violencia familiar o violencia contra la mujer en razón de género y en los que la solicitud inicial haya sido canalizada por conducto del Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado, o bien, que exista constancia de que dicha instancia hubiese prestado atención a mujeres o menores involucrados; y deberán remitirlos al *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia*, para que este órgano continúe substanciándolos hasta su total resolución.

Octavo. En caso de que el o la titular del *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia*, se excuse de conocer y resolver algún asunto por contar con impedimento legal, deberá remitirlo inmediatamente a la Oficialía de Partes y Turno de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelia para que se turne entre los juzgados de primera instancia en materia oral familiar situados en dicha circunscripción, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Noveno. Cuando corresponda a los y las titulares de los juzgados de primera instancia en materia oral familiar del Distrito Judicial de Morelia, conocer de algún asunto proveniente del *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género* que les sea remitido por cuestión de excusa planteada por causa de impedimento legal de su titular, en términos del punto de acuerdo inmediato anterior, procurarán, en la medida de lo posible, que las audiencias que deban celebrarse, se desarrollen en la Sala de Oralidad situada en las instalaciones del Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado.

Décimo. La plantilla de personal del *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia*, se integrará por un juez o jueza, 2 dos secretarios o secretarias de acuerdos, 2 dos actuarios y 3 tres escribientes, que serán designados por el Consejo del Poder Judicial del Estado, preferentemente, de entre los servidores públicos que actualmente se encuentran adscritos a los juzgados de primera instancia en materia oral familiar de esa misma circunscripción.

Decimoprimer. El o la titular del *Juzgado de Primera*

Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia tendrá el carácter general de juez o jueza de oralidad, en términos del artículo 39, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que también le corresponderá substanciar la etapa de instrucción dentro de todos los asuntos que les sean turnados de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente Acuerdo, asimismo, serán competentes para desahogar los demás procedimientos y funciones previstos para los jueces de instrucción por el Código Familiar del Estado vigente, y por las demás normas que resulten aplicables.

Decimosegundo. El o la titular del juzgado auxiliar deberá mantener comunicación y coordinación constantes con la Dirección del Centro Integral de Justicia para las Mujeres del Estado, para que la atención jurisdiccional que se preste a las mujeres objeto de violencia familiar o en razón de género, así como de sus hijos menores de edad, se desarrolle de manera integral y coordinada con los demás servicios prestados por el Centro, así como para que las valoraciones psicológicas, médicas o socioeconómicas que se tengan que practicar única y específicamente a tales personas sean realizadas por el personal adscrito a ese Centro.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia.

Segundo. Se instruye al Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC) para que, en forma oportuna y previa a la ejecución del presente Acuerdo, realice todas las adecuaciones necesarias en el sistema electrónico de registro de expedientes que manejan los

Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, a fin de posibilitar, de manera sencilla y eficiente, la inscripción de la reasignación de expedientes a que se refiere el punto séptimo del presente Acuerdo, así como para que establezca coordinación con la Dirección del Centro Integral de Justicia para las Mujeres del Estado, a fin de conocer las especificaciones técnicas del equipamiento tecnológico y de videograbación con el que cuenta la Sala de Oralidad ubicada en dicho Centro y, en caso de que resulte necesario, proponer las adecuaciones pertinentes para lograr su plena compatibilidad con los parámetros actualmente manejados por el Poder Judicial del Estado.

Tercero. Se instruye al Secretario de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, igualmente de forma oportuna, se coordine con la Dirección del Centro Integral de Justicia para las Mujeres del Estado y realice todas las gestiones necesarias a fin de que, a la fecha señalada en el punto cuarto del presente Acuerdo, el *Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia* cuente con las condiciones materiales para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que ello lo deberá informar al Consejo del Poder Judicial del Estado, con la debida oportunidad.

Morelia, Michoacán, a 27 de marzo de 2019.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar. Morelia, Michoacán, a 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).

